

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., Veintidós (22) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 13-001-40-03-004-2015-00952-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOBALARQUI
DEMANDADO : ARNULFO VASQUEZ CARRILLO
FOLIOS : CP 42 CM 13 CE 5

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que presentó ACTUALIZADA la parte demandante; la cual se aprobará toda vez que no fue objetada por la contraparte, y se encuentra conforme a derecho.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito **ACTUALIZADA** que presentó la parte demandante, en la suma de **\$7.593.028,92, que incluye capital más intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible hasta el 23 de abril de 2018,** a la cual se aplicaron los títulos judiciales cobrados.

SEGUNDO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través de su endosataria para el cobro Dra. ENITH MARIA PEREZ ACOSTA, de los títulos en la suma de \$7.593.028,92 que corresponden a la liquidación del crédito actualizada y costas. **Se le informa a la Secretaría que al crédito ya se le descontó los 3 títulos judiciales pagados a la suma de \$6.065.706,47 obrante a folios 37,40 y 41 del CP, por lo tanto se le PREVIENE para que previa revisión del sistema, determine si se han pagado más depósitos, y de ser así, deberá hacer los descuentos sobre aquella suma.**

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

